



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 694 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-1-

### VISTO:

El recurso de apelación presentado por el servidor Oscar Favio Ticona Román y el INFORME LEGAL N° 87-2025-GRA/GRS/GR-OAL y los actuados con el Expediente N° 4905939 y Documento 8298413.

### CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes se tiene que el servidor Oscar Favio Ticona Román solicita se le incluya en la Resolución Directoral N° 0548-2022-EF-2022/53.01 que determina los ingresos correspondientes de recursos humanos BET FIJO, BET VARIABLE y el monto afecto a cargas sociales correspondientes al MUC y BET del personal sujeto al D. Leg. 276 de la Unidad Ejecutora 402-767 Región-Arequipa-Hospital Regional Honorio Delgado.

Que, luego el servidor interpone recurso de apelación en contra de la resolución ficta que deniega su pedido, señalando que ha sido discriminado por cuanto tiene la condición de servidor nombrado con más de 35 años de servicios, siendo que en el periodo agosto del 2018 a diciembre del 2019 estuvo laborando por lo que le correspondía ser incluido en la Resolución Directoral N° 0548-2022-EF-2022/53.01.

Que, teniendo en cuenta que el servidor cuestiona el acto administrativo que desestima la pretensión y contenido en la resolución ficta, por lo que corresponde analizar si el mencionado acto cumple con todos los requisitos de validez exigidos en la ley del procedimiento administrativo general, tales como la debida motivación previstas en el Art. 3.4 del DS N° 004-2019-JUS y de ser el caso si se encuentra alguna causal de nulidad señaladas en el Art. 10 de la citada norma.

Que, conforme se tiene de la Resolución Directoral N° 0548-2022-EF-2022/53.01 se advierte que el servidor apelante no ha sido incluido en la relación del personal beneficio en la determinación de los montos del BET fijo, BET variable y el monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET del personal sujeto al régimen laboral del D. Leg N° 276, pese a que tenía vínculo laboral en el periodo agosto del 2018 a diciembre del 2019; situación que constituye una omisión por parte de la entidad y en perjuicio en el ámbito remunerativo del servidor apelante.

Que al respecto mediante Informe N° 149-2025-GRA/GRS/GR/HRHD/DG-OEA-OP-ETP la entidad empleadora admite de modo expreso la omisión al señalar lo siguiente: i) *El servidor pese a tener la condición de personal nombrado no se encuentra en la relación de la Resolución Directoral N° 0548-2022-EF-2022/53.01 por cuanto estuve designado en un cargo de confianza en el periodo junio a octubre del 2022, por lo que se encontraba en condición de baja temporal en el AIRHSP*, ii) *Se ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 377-2023-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP para la inclusión del personal para la determinación del BET y otros conceptos en el Marco del DU N° 038-2019*

en la que está incluido el servidor apelante; desde luego entonces se advierte que el servidor apelante no ha sido incluido en la Resolución Directoral N° 0548-2022-EF-2022/53.01 por causas imputables a la entidad, máxime si este tenía vínculo laboral vigente al ser un servidor nombrado.

Que, adicionalmente a ello el propio titular de la entidad en el OFICIO N° 1170-2025-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP de manera expresa reconoce que se efectuaran las consultas respectivas ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el cálculo y reconocimiento de BET variable a favor del servidor apelante, sin embargo la autoridad administrativa de primera instancia de manera no se ha pronunciado sobre la pretensión formulada por el servidor, por el contrario, existe una resolución ficta denegatoria que afecta el derecho remunerativo del recurrente.

Que, al respecto es necesario mencionar que el Art. 6 del DS N° 004-2019-JUS señala que, *la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.* En el caso concreto se advierte que la resolución ficta no contiene ninguna motivación con exposición de las razones jurídicas y normativas en referencia a la pretensión formulada por el servidor, muy por el contrario según los informes existentes el contenido de la resolución ficta resulta ser contradictoria con lo expresado por la entidad, por lo que corresponde que sea declarada nula por las consideraciones expuestas; para tal efecto debe tenerse presente que el Art. 10.2 del DS N° 004-2019-JUS establece que son causales de nulidad *el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez*, así mismo el Art. 11 refiere que, *la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.*



Que, en tal sentido se debe disponer que la Dirección General del Hospital Honorio Delgado ejecutar las acciones administrativas que corresponda a efectos que el servidor apelante sea incluido en la relación Resolución Directoral N° 0548-2022-EF-2022/53.01, es decir, el reconocimiento del Beneficio Extraordinario Transitorio Variable y demás conceptos reconocidos en la citada resolución y por los montos que correspondan, por las consideraciones expuestas.

Estando a las consideraciones expuestas y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor Oscar Favio Ticona Román, en consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD de la resolución ficta emitido por la Dirección General del Hospital Honorio Delgado.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección General del Hospital Honorio Delgado ejecute las acciones administrativas que corresponda para que el servidor Oscar Favio Ticona Román sea incluido en la relación Resolución Directoral N° 0548-2022-EF-2022/53.01 con el objeto de percibir el pago del Beneficio Extraordinario Transitorio Variable y demás conceptos reconocidos en la citada resolución, por los montos que corresponda.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al servidor apelante y a la Dirección General del Hospital Honorio Delgado.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los..... ONCE..... (11) Días del Mes de..... JULIO..... del año 2025.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WSOP/mcc



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA  
.....  
Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 033512